



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-04500707- -GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-04500707-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 3, obra Acta de Inspección N° 434, de fecha 27 de agosto de 2019, por la que agentes de este Ministerio constituidos en el establecimiento COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA, CUIT 30-50836064-5, ubicado Circunscripción I Sección A Chacra III Parcela 48, de la localidad y partido de Laprida, constataron el expendio de productos agroquímicos sin habilitación, en infracción a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 499/91-Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que el encartado fue notificado al momento de constatar la infracción de la imputación efectuada y de la normativa infringida, de su derecho de ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77; advirtiendo que no ha realizado presentación alguna;

Que en orden 8 la Dirección de Fiscalización de Vegetal, informa que COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA al momento de labrada el acta, 27 de agosto de 2019, no se encontraba inscripta como empresa expendedora de agroquímicos;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto

administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20, RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA, CUIT 30-50836064-5, con domicilio en Circunscripción I Sección A Chacra III Parcela 48, de la localidad y partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires con una multa de pesos ciento setenta y dos mil doscientos cincuenta y tres (\$ 172.253), por infracción al artículo 4º del Decreto N° 499/91-Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

